

## Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

## Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Callao, 18 de agosto de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

# RESOLUCIÓN RECTORAL № 237-2025-R.- CALLAO, 18 DE AGOSTO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito del 24 de julio de 2025 (Expediente Nº E2061133), mediante el cual la estudiante **YANINA VICTORIA TORRES GARCIA** de la Escuela Profesional de ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, solicitó la rectificación de su segundo apellido, sin tilde, en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 686-2018-R del 7 de agosto de 2018, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, entre otros, a TORRES GARCÍA YANINA VICTORIA, por la modalidad de Examen General de Admisión en el Proceso de Admisión 2018-I;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante YANINA VICTORIA TORRES GARCIA de la Escuela de Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de esta Casa Superior de Estudios, solicitó la rectificación de su segundo apellido (materno) en los registros de la Universidad, el cual no lleva tilde, adjuntando copia de su DNI y Partida de Nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio Nº 0968-2025-URA/UNAC del 30 de julio de 2025, remitió el Informe N° 015-2025-PGDD/URA, del 30 de julio de 2025, en el cual se informa, que: "La sra./srta. TORRES GARCÍA YANINA VICTORIA ingresó a la FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA QUIMICA por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2018-I, según Resolución de Ingresantes N°686-2018-R de fecha 07.08.2018. Asignándole el Código de Estudiante 1816120243"; asimismo, informa que "En la base de datos de esta unidad y del SGA su Apellido Materno figura(n) como: GARCÍA, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: TORRES GARCÍA YANINA VICTORIA. - DEBE DECIR: TORRES GARCÍA YANINA VICTORIA"; finalmente, señala que "Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, su Apellido Materno figura(n) como: GARCÍA, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento que su Apellido Materno dice: GARCÍA.";

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal № 380-2025-OAJ-UNAC del 5 de agosto de 2025, en relación a la solicitud de rectificación de datos de la estudiante YANINA VICTORIA TORRES GARCIA; precisó en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, en su numeral 3.2, que "Corresponde la rectificación



## Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

## Secretaría General

#### "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administrativa de los datos de la solicitante en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA), y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callo donde figuran sus nombres y apellidos."; asimismo, en su numeral 3.3, señaló "DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es "YANINA VICTORIA TORRES GARCIA" y se abstengan de utilizar la mención "Yanina Victoria Torres García";

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil, verificándose que la solicitante adjuntó copia legible de su DNI;

Que, mediante Resolución Nº 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, evaluado, los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y del Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni evidenciado controversia alguna respecto de la solicitud de rectificación de datos de la estudiante; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo opinado y expuesto en el Oficio Nº 0968-2025-URA/UNAC; Informe N° 015-2025-PGDD/URA; Informe Legal Nº 380-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

## **RESUELVE:**

- 1° MODIFICAR la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a al segundo apellido de la recurrente, debiendo registrársele como: YANINA VICTORIA TORRES GARCIA quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ingeniería Química, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad, registren en la base de datos, documentación y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Química, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Oficina de Georgiana General

Secretario General

Lins Allenso Operior Operior

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS.**- Secretario General.- Sello de Secretaria General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rectora, Vicerrectores, FIQ, OAJ, URA, UCR, e interesado.